



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, julio veintisiete de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Juan Esteban Arboleda Ruiz
Ejecutado	Diego Antonio Tuberquia Cardona
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00315-00
Providencia	Interlocutorio N° 429
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago - Admite Demanda

El señor **JUAN ESTEBAN ARBOLEDA RUIZ**, quien actúa en representación de su sobrina Dulce María Tuberquia Arbodela, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **DIEGO ANTONIO TUBERQUIA CARDONA**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero -alimentos para su hija-, pues adeuda a esta la suma de **12.150.000 pesos**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se libraré mandamiento de pago ejecutivo a favor de **JUAN ESTEBAN ARBOLEDA RUIZ**, quien actúa en representación de su sobrina Dulce María Tuberquia Arbodela, por la suma de **12.150.000 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado, **DIEGO ANTONIO TUBERQUIA CARDONA**, la realizará la parte ejecutante, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Finalmente se requerirá a la parte actora para que presente escrito de medidas cautelares debido a que el mismo se echa de menos en los anexos de la demanda.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor **DIEGO ANTONIO TUBERQUIA CARDONA**, por valor de **12.150.000 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de **JUAN ESTEBAN ARBOLEDA RUIZ**, quien actúa en representación de su sobrina Dulce María Tuberquia Arbodela.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **DIEGO ANTONIO TUBERQUIA CARDONA**. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP y Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que presente escrito de medidas cautelares debido a que el mismo se echa de menos en los anexos de la demanda.

QUINTO: RECOCER personería al abogado Juan Diego Daza Ocampo, portador de la TP 188333 del CS de la J, para que represente a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69817b4ff827b3ea7482211be0d3e3c9ceaaf6eea196c83f701f89c9fb
1ca350**

Documento generado en 28/07/2021 11:50:07 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**